



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 28 de abril de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000110** acordando en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal con relación a la solicitud con número de folio **330010723000110**, toda vez que por medio del oficio número **112.CJEF.CACEC.2023.08935**, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto, este Comité resolverá atendiendo a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El 30 de marzo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000110**, mediante la cual se solicitó:-----

"Buenos días, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, solicito que me proporciones la siguiente información y documentación:

1.- Qué exámenes se le aplicaron a la C. Nuria Fernández Espresate que sirvieron como base para que Fuera nombrada como Titular (Directora General) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Conocimiento, Psicométrico, Psicológicos de Personalidad etc.).

2.- Proporcionar copia digital de los exámenes aplicados.

3.- Proporcionar calificación obtenida en cada uno de los exámenes aplicados, así como el nombre de la persona funcionaria pública que aplico los exámenes.

El DIF Nacional señaló en su respuesta que era competencia de la Consejería Jurídica de Presidencia, así mismo la Secretaría de Gobernación y la Oficina de la Presidencia se declararon incompetentes para entregar la información, por este motivo se requiere a esa Dependencia." (sic).

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal mediante el número de oficio **100.CJEF.UT.2023.07869**, para su atención en consideración a las facultades que le confiere el Artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente. -----

3.- En virtud del requerimiento de referencia la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.08935**, señaló lo siguiente.-----

"... de la búsqueda realizada en los archivos de esta consejería adjunta, no existe la información solicitada

Lo anterior, en razón de que el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público





*Descentralizado; asimismo, el artículo 36 de la misma ley que refiere que el director general del sistema será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social y **será designado y removido libremente** por el presidente de República.” (sic).*

Énfasis propio.

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó la Cuarta Sesión Ordinaria, que tuvo verificativo 28 abril de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes.-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **T12.CJEF.CACEC.2023.08935**, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada.-----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

I.- *Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*

II.- *Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*

III.- *Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*

IV.- *Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*





- V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- VII.-** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
- VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X.-** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- XI.-** Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y
- XII.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, misma que contará con las siguientes facultades. ---

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 22.- La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales:

- I.** Dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
- II.** Elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
- III.** Elaborar los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias,





incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. *Estudiar los asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la Presidencia de la República, y someter los dictámenes correspondientes a consideración de la persona titular de la Consejería;*

V. *Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que se requiera para someter a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción X del artículo 10 de este reglamento;*

VI. *Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas hechas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;*

VII. *Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que soliciten las otras unidades administrativas de la Consejería, y*

VIII. *Analizar los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y emitir la opinión correspondiente.*

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. -----
La persona titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas¹, dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, se le requirió a tender a la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado.-----

¹ **Artículo 5** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de:

- I. La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y
- IV. La Unidad de Administración y Finanzas





CUARTO. - Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **112.CJEF.CACEC.2023.08935**, dicha unidad administrativa refirió que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010723000110**, toda vez que realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la unidad administrativa no se localizó alguna expresión documental y/o información relativa la solicitud formulada.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud **330010723000110**.-----

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado de la Unidad señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare la inexistencia de la información.-----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los





artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma la inexistencia de la información** a la que le recayó el número de folio **330010723000110**, manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.08935**, en terminos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 28 de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Tercero tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar. -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ
ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE CONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

NVP/LSR/JDZL

